



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 03 de Febrero de 2021

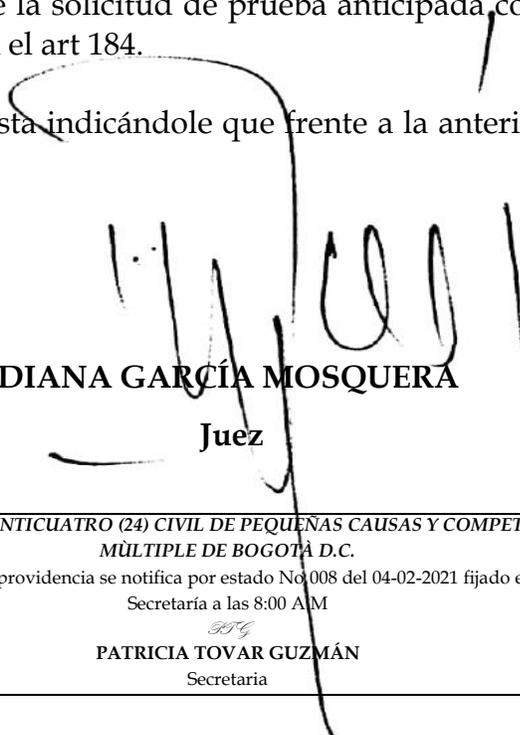
Ejecutivo N° 2020-00557

Revisada la solicitud de prueba anticipada (interrogatorio de parte) se debe indicar que la misma no está respaldada ni presentada en la forma como dispone el art 82 del C.G.P, por motivo se inadmite nuevamente en la forma como prevé el art 90 ibídem para que el término de cinco (5) días la subsane en el siguiente sentido:

En escrito idóneo, integre la solicitud de prueba anticipada como lo dispone el art 82 ídem y lo dispuesto en el art 184.

Se previene al memorialista indicándole que frente a la anterior decisión no caben recursos.

Notifíquese, ()


DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No 008 del 04-02-2021 fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M


PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria